



## **PROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN LA GESTIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS**

**Fecha: 1º de mayo de 2005.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 70, establece como un derecho fundamental la participación en la autogestión, cogestión y demás formas de participación de los trabajadores en la gestión de las empresas, para garantizar la nueva manera protagónica de democracia, la cual va más allá de la democracia política. Por ello es necesario dictar una ley que desarrolle este articulado constitucional.

Esta ley se aplica tanto a las empresas, establecimientos, explotaciones, institutos y fundaciones del sector público como las del sector privado de la economía. En este último caso, no se afecta la libertad económica, ya que la propiedad privada está sujeta a la facultad del estado de dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía, y la propiedad está sujeta a las obligaciones que establezca la legislación.

La ley establece una forma de administración o gestión paritaria entre los accionistas (públicos o privados) y los trabajadores y trabajadoras. La gestión paritaria se establece en primer lugar, cuando es atribución de la Asamblea General de Trabajadores validar las decisiones fundamentales de la Asamblea de Accionistas, y en segundo lugar al establecer la Junta Directiva paritaria. También se establece un nivel de gestión operativo, gerencial, donde los representantes de los trabajadores y los gerentes actúan.

Se define y otorga atribuciones a la Comisión Nacional de Participación de los Trabajadores y Trabajadoras en la gestión de las empresas públicas y privadas, que será el órgano paritario rector del proceso de implantación y auditoría de la ley. Se crea un Fondo para financiar las actividades establecidas en el Plan Nacional de implantación y formación.

Se propone que en el Sector Público, la implantación de la ley se realice mediante un referéndum decisorio, dentro de los siguientes sesenta días a la entrada en vigencia de esta ley, por considerar que son los trabajadores los que deben decidir si aplican o no la ley a su empresa. La decisión favorable es vinculante e irreversible, y obliga a la asamblea de accionistas a modificar los estatutos sociales de la empresa en un lapso perentorio, y efectuar inmediatamente las elecciones.

En el Sector Privado, se establecen las condiciones para la aplicación de la ley, y las modalidades de aplicación. Siempre se realizará el referéndum decisorio, en la misma forma que para el Sector Público.

Se le otorga al Consejo Nacional Electoral la atribución de dictar la normativa aplicable a los referéndum y elecciones de directores representantes de los trabajadores en la Junta Directiva, otorgando un lapso perentorio para permitir la aplicación práctica de la misma.

Igualmente, la Comisión Nacional de participación de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de las empresas públicas y privadas tendrá un lapso perentorio para su instalación, para dictar el estatuto y elaborar el plan, de tal manera que la aplicación de esta ley no se vea afectada por la falta de reglas y planes.

## **Capítulo I** **Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.** Esta ley tiene por objeto establecer las bases y método para la participación y protagonismo de los trabajadores y trabajadoras en la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, las empresas comunitarias y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad, en ejercicio de su soberanía económica.

Esta ley se aplica en las empresas, explotaciones, establecimientos, institutos o fundaciones donde el Estado venezolano posee parcial o totalmente derechos de propiedad y en aquellas de propiedad privada, que se circunscriban a las condiciones establecidas en ella.

El principio de participación y protagonismo implica la democratización en la toma de decisiones, la participación en la gestión a todos los niveles jerárquicos y organizacionales y el acceso a toda la documentación, operativa, jurídica y financiera, que garantice el correcto y eficiente desempeño de las mismas, en las empresas, explotaciones, establecimientos, institutos y fundaciones incluidos en el ámbito de esta ley. Sus principios administrativos serán: rentabilidad social, conservación del ambiente, eficacia, ética, respeto a los derechos laborales y comunitarios, honestidad, transparencia en la gestión, información plena, rendición periódica y oportuna de cuentas.

Los derechos convencionales y legales de los trabajadores y trabajadoras serán garantizados, respetando la progresividad e intangibilidad de los mismos. Las representaciones sindicales, de higiene y seguridad así como las laborales, se mantendrán y respetarán, en las condiciones definidas por las leyes y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2. Órganos colectivos de decisión y gestión:** En las empresas, explotaciones, establecimientos, institutos o fundaciones con participación protagónica de los trabajadores y trabajadoras en la gestión, los órganos colectivos de decisión son los siguientes:

1. Las Asambleas de trabajadores y trabajadoras, tanto generales como de las distintas unidades administrativas y organizacionales.
2. La Asamblea de Accionistas, constituida por los tenedores de las acciones de la empresa.
3. La Junta Directiva, la cual tendrá carácter paritario, con un mínimo de 50% de representación de los trabajadores y trabajadoras, y el otro 50% lo conformará la representación de la Asamblea de Accionistas. Cada Director Principal tendrá un Director Suplente
4. Los Comités de Gestión, los cuales están conformados por las autoridades de las áreas organizacionales de la empresa, y una representación de trabajadores y trabajadoras.

**Parágrafo único:** todas las empresas, explotaciones, establecimientos, institutos o fundaciones donde se aplica esta ley, deberán modificar obligatoriamente sus estatutos sociales para incluir las bases, principios, órganos colectivos de gestión y estructuras establecidos en esta ley.

**Artículo 3. Designación de los Gerentes.** Los gerentes o cualquier otra denominación con carácter jerárquico, que implique diseño y aplicación de políticas de las empresas, explotaciones, establecimientos, institutos o fundaciones donde se aplica esta ley, serán designados por la Junta Directiva, previa consulta con los trabajadores y trabajadoras, de la manera establecidas en los estatutos internos. Los gerentes del área de recursos humanos serán designados del seno de una terna propuesta por los trabajadores a través de su representación en la Junta Directiva. Están obligados a garantizar la participación y el protagonismo en su área organizativa.

**Artículo 4. Directores representantes de los trabajadores y trabajadoras.** Los Directores representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Directiva de las empresas, explotaciones, establecimientos, institutos o fundaciones donde se aplica esta ley, serán escogidos por votación nominal en forma universal y secreta, con supervisión del CNE de acuerdo a la normativa respectiva, entre todo el personal activo y con por lo menos tres meses de antigüedad. Permanecerán un año en funciones, al cabo del cual se consultará entre los trabajadores su ratificación. Si no procede la ratificación, o al cabo de dos años en funciones, se realizaran elecciones generales. Se permitirá la reelección por un periodo completo. Podrá ser revocado su mandato, por decisión mayoritaria de la Asamblea General de Trabajadores.

Son criterios de postulación la probidad, la proactividad e la integración. Todo el personal que cumpla con estos preceptos previos puede ser postulado, así como impugnado si no cumple con los mismos. Los dirigentes sindicales pueden postularse, elegir y ser electos.

**Artículo 5. Atribuciones de la Asamblea General de Trabajadores.** La Asamblea General de Trabajadores y Trabajadoras tendrá las siguientes atribuciones:

1. La convocatoria a elección, ratificación o revocatoria, de los directores de los trabajadores y trabajadoras representantes en la Junta Directiva.
2. Conocer, proponer y validar el presupuesto de la empresa y sus políticas estratégicas.
3. Recibir y aprobar la Rendición de Cuentas y el Informe de Gestión Anual de la Junta Directiva.

**Parágrafo Primero:** La Asamblea General de Trabajadores y Trabajadoras se convocará por su representación en la Junta Directiva o por el 10% del personal activo.

**Parágrafo Segundo:** La Asamblea General de Trabajadores y Trabajadoras podrá instalarse y deliberar a través de Delegados con mandato especial, de acuerdo a la complejidad de la empresa y la cantidad de personal. Esta alternativa de funcionamiento se establecerá en los estatutos sociales de las empresas, explotaciones, establecimientos, institutos o fundaciones donde se aplica esta ley.

**Artículo 6. Designación del Presidente de la Junta Directiva.** La Asamblea de Accionistas designa al Presidente o Presidenta de la empresa, explotación, establecimiento, instituto o fundación y a la parte correspondiente de la Junta Directiva. La Asamblea de Accionistas puede delegar, en el cualquier organismo colectivo de la empresa, la designación o escogencia del presidente o presidenta, o de sus miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 7. Atribuciones y toma de decisiones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva define los lineamientos de política, estrategias, las orientaciones de la inversión y prioridades presupuestarias, los informes de gestión y balances financieros y los nombramientos de

gerentes o cargos similares, de acuerdo a los estatutos sociales y sujetos a las validaciones y aprobaciones de la Asamblea de Accionistas y las Asambleas Generales de Trabajadores.

Las decisiones en la Junta Directiva serán tomadas por mayoría simple. En caso de que no haya decisión o acuerdo, por dos sesiones, el Presidente o Presidenta tendrá doble voto.

**Artículo 8. Atribuciones de los Comités de Gestión.** Los Comités de Gestión son las unidades ejecutivas de la empresa y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el espacio de participación de los Trabajadores y Trabajadoras en las unidades organizativas de la empresa.
2. Garantizar la ejecución de las políticas y estrategias establecidas por la Junta Directiva.
3. Estimular la observancia y cumplimiento de las leyes, políticas, normas y procedimientos de la empresa.
4. Conocer, proponer y validar las normas, procedimientos internos y estructura organizativa de la empresa.
5. Todas las demás que le atribuyan los estatutos sociales y las políticas estratégicas nacionales.

## Capítulo II

### Conformación y Atribuciones de la Comisión Nacional para la Participación de Trabajadores y Trabajadoras en la Gestión de Empresas Públicas y Privadas

**Artículo 9. Comisión Nacional para la Participación de Trabajadores y Trabajadoras en la Gestión de las Empresas Públicas y Privadas.** La Comisión Presidencial para la Cogestión Laboral, se denominará a partir de la promulgación de esta Ley como Comisión Nacional para la Participación de Trabajadores y Trabajadoras en la Gestión de Empresas Públicas y Privadas. Será el ente rector para la aplicación práctica de esta Ley. Estará conformada por cinco miembros del gabinete ejecutivo y cinco directivos nacionales, designados por la Central Sindical Mayoritaria, de su propio seno o de otras centrales sindicales nacionales.

La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores y Trabajadoras en la Gestión de las Empresas Públicas y Privadas será coordinada por el Ministro o Ministra designado por el Presidente de la República, quien convocará. La Comisión elaborará el plan nacional de implantación y de formación para la aplicación de esta Ley. Las decisiones en la Comisión serán tomadas por consenso entre las partes. Se define a los representantes ministeriales como una parte y los representantes sindicales como la otra parte.

**Artículo 10. Estatuto de Gestión Participativa de las Empresas.** La Comisión Nacional para la Participación de Trabajadores y Trabajadoras en la Gestión de Empresas Públicas y Privadas elaborará el Estatuto de Gestión Participativa de las Empresas, con el objeto de establecer las condiciones mínimas para considerar que una empresa se ha adecuado a esta Ley. El Estatuto contendrá al menos los siguientes requerimientos:

1. Los elementos prioritarios para la formación y consolidación del sujeto social cogestionario.
2. Las condiciones generales para garantizar la viabilidad operativa de las empresas cogestionadas.

3. El criterio para establecer el carácter vinculante de las asambleas cogestionarias, su funcionamiento y las exigencias de las formalidades necesarias, para el registro de sus decisiones.
4. La normativa para la postulación y escogencia democrática y revocatoria de los Directores representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Directiva y de los Responsables de Área
5. Los mecanismos cogestionarios para el involucramiento y participación, en el control del proceso productivo, administrativo y financiero de la empresa cogestionada.
6. Los criterios de horizontalidad en las estructuras y la eliminación de las discriminaciones entre las distintas nóminas.
7. Los elementos concretos de estímulo para el desarrollo de la sana emulación.
8. Las políticas del Estado para apoyar y dar preferencias de todo tipo a las empresas sujetas a esta ley.

**Artículo 11. Planes de Implantación y formación para la aplicación de esta Ley.** La Comisión Nacional para la Participación de Trabajadores y Trabajadoras en la Gestión de Empresas Públicas y Privadas elaborará el plan nacional de implantación de la gestión participativa de las empresas y el Plan Nacional para la Formación de los Trabajadores y Trabajadoras, para su fortalecimiento como sujeto social participativo y de los Directores y Gerentes, para que puedan aplicar correctamente esta ley. La Comisión Nacional auditará el proceso de implantación del Estatuto.

**Artículo 12. Fondo Nacional.** La Comisión Nacional para la Participación de Trabajadores y Trabajadoras en la Gestión de Empresas Públicas y Privadas, creará y controlará un Fondo con representación paritaria, donde los trabajadores estarán representados por la Central Sindical mayoritaria, para la aplicación de esta Ley. Las funciones, atribuciones, funcionamiento y demás aspectos relacionados con este fondo se definirán en el Estatuto de Gestión Participativa de las Empresas.

### Capítulo III

#### Condiciones para la Aplicación de esta Ley

**Artículo 13. Aplicación de la Ley en el Sector Público.** En todas las empresas, establecimientos, explotaciones, institutos o fundaciones donde el Estado posee el cincuenta por ciento o más de las acciones, se realizará un referéndum decisorio, con votación universal, secreta y directa, entre sus trabajadores y trabajadoras activos, con supervisión del Consejo Nacional Electoral, para que decidan la aplicación de esta Ley. La decisión positiva tendrá carácter vinculante y es irreversible.

Los referendos se realizarán dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, de acuerdo a un calendario establecido por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores y Trabajadoras en la Gestión de las Empresas Públicas y Privadas.

**Artículo 14. Aplicación de la Ley en el Sector Privado.** En las empresas, establecimientos, explotaciones, institutos o fundaciones donde el Estado posea un capital accionario minoritario o sean totalmente privadas, la ley se aplicará bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando sean declaradas de utilidad pública o de interés social.

2. Cuando así lo decida la Asamblea de Accionistas. En este caso deberán participarlo inmediatamente a la Comisión Nacional para la Participación de Trabajadores y Trabajadoras en la Gestión de Empresas Públicas y Privadas.
3. Cuando se declare que poseen activos no operativos que puedan ser recuperados para la generación de empleo. En este caso la integridad de la empresa se mantendrá y percibirá un canon de arrendamiento por el uso de sus instalaciones en las condiciones que defina la Comisión Nacional para la Participación de Trabajadores y Trabajadoras en la Gestión de Empresas Públicas y Privadas.
4. Cuando se declaren en quiebra, o mientras se desarrolla el proceso judicial correspondiente.
5. Cuando cierren sus operaciones en forma ilegal o sin justificación, a criterio de la Comisión Nacional para la Participación de Trabajadores y Trabajadoras en la Gestión de Empresas Públicas y Privadas.
6. Cuando estén o hayan estado sujetos a planes de incentivos, políticas crediticias preferenciales o beneficios fiscales o parafiscales por parte del Estado, a criterio de la Comisión Nacional para la Participación de Trabajadores y Trabajadoras en la Gestión de Empresas Públicas y Privadas.

Para la aplicación de esta la Ley en estas empresas, se realizará u referéndum decisorio con participación de sus trabajadores y trabajadoras en las mismas condiciones y principios establecidos en el artículo anterior, dentro de los sesenta días siguientes a la decisión, declaración o petición indicadas anteriormente .

**Artículo 15. Inamovilidad Laboral.** Todos los trabajadores y trabajadoras en las empresas, explotaciones, establecimientos, institutos o fundaciones sujetas a esta Ley gozaran de inamovilidad laboral en los mismos términos establecidos para los dirigentes sindicales en la Ley Orgánica del Trabajo, desde el momento en que se cumpla la condición de aplicación prevista en los artículos anteriores hasta treinta días después de la celebración del referéndum decisorio, y de ser aprobatorio el resultado del mismo, esta inamovilidad será permanente para todos los trabajadores y trabajadoras activos que no laboren en cargos de dirección.

**Artículo 16. Obligaciones especiales de las empresas.** La aplicación de esta Ley implica un esfuerzo de carácter colectivo, en el cual se invertirán recursos del Estado, en consecuencia, las empresas tienen la obligación de generar dividendos, de acuerdo a los planes estratégicos mutuamente acordado, así como demostrar avances auditables en la colectivización y democratización de la toma de decisiones. La visión y misión de las empresas sujetas a esta Ley, estarán enmarcadas en la política estratégica nacional.

## Capítulo IV

### Disposiciones Finales y Transitorias

**Artículo 17. Fomento de las empresas sujetas a esta Ley por el Estado.** El Estado venezolano establecerá condiciones especiales, para fomentar el desarrollo de las empresas, establecimientos, explotaciones, institutos y fundaciones que estén sujetas a la aplicación de esta Ley. Así mismo, tendrán facilidades crediticias, cambiarias, impositivas y tarifas preferenciales en los servicios estatales. El Estado garantizará la formación del personal, de dichas empresas en lo relativo a la participación en la gestión. Las empresas serán auxiliadas por el Estado, para que en la implantación final de esta Ley, su balance financiero no sea deficitario.

**Artículo 18. Cumplimiento de cláusulas en materia de gestión de las convenciones colectivas.** Las empresas que en sus convenciones colectivas o normativas internas, contengan estipulaciones de carácter participativo de los trabajadores y trabajadoras en la gestión, están obligadas a la inmediata aplicación de dichas cláusulas y de la presente ley, en todo aquello que sea más favorable a los trabajadores y trabajadoras. Los miembros de las Juntas Directivas de dichas empresas que incumplan con estas disposiciones convencionales colectivas, o que usurpen o intenten usurpar funciones sindicales, o pretendan disolver el sindicato existente o crear otro paralelo, serán considerados incursos en prácticas antisindicales, y sancionados por ello.

Queda expresamente ratificado, que los acuerdos de condiciones cogestionarias, establecidos en Convenios Colectivos, serán administrados por los sindicatos signatarios, las mismas son de obligatorio cumplimiento y no serán relajadas por la implementación de esta Ley. Las decisiones relativas a aspectos sindicales, serán resueltas por los mecanismos establecidos en las leyes respectivas.

**Artículo 19. Lapso para adecuar los estatutos sociales de las empresas a esta ley.** Las Asambleas de Accionistas tendrán un máximo de quince (30) días continuos, para realizar la adecuación de sus Estatutos Internos de acuerdo a las estipulaciones y principios de esta Ley, una vez definida que están sujetas a la aplicación de la misma.

**Artículo 20. Lapso para la instalación de la Comisión Nacional y dictar el Estatuto.** La Comisión Nacional para la Participación de Trabajadores y Trabajadoras en la Gestión de Empresas Públicas y Privadas se instalará en los quince (15) días continuos a partir de la publicación en Gaceta Oficial de esta Ley. Dictará el Estatuto previsto en esta ley dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su instalación.

**Artículo 21. Obligaciones del Consejo Nacional Electoral para la aplicación de esta Ley.** El Consejo Nacional Electoral deberá dictar la Normativa referida a referéndum decisorio, previsto en esta Ley y las elecciones de directores representantes de los trabajadores y trabajadoras, en la gestión de las empresas, dentro de los treinta días continuos siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley. Asimismo establecerá dentro de su presupuesto las partidas de gastos correspondientes a referéndum decisorio y elecciones de directores representantes de los trabajadores.

**Artículo 22. Lapso para realizar las primeras elecciones de directores representantes de los trabajadores en la Junta Directiva.** Las elecciones de los primeros Directores representantes de los trabajadores en la Junta Directiva respectiva se realizarán dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de realización del referéndum decisorio, en caso de éste ser afirmativo. A partir de su toma de posesión se contará el primer periodo referido en esta ley.

**Artículo 23. Vigencia de esta ley.** La presente Ley entrará en vigencia a partir la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DE LA  
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES  
(UNT)